

EL SISTEMA NACIONAL DE
COORDINACIÓN DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA
ADOLESCENTES - SNCRPA ADOPTA
LAS PRESENTES DIRECTRICES
**ORIENTADAS A FORTALECER EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS
DEPARTAMENTALES/DISTRITAL
DEL SNCRPA**

AÑO

2021



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

 **SNCRPA**
SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

INTRODUCCIÓN

Conforme con lo establecido en el Decreto 1885 de 2015¹ y en el marco de la asistencia técnica brindada a los Comités Departamentales y Distrital del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- **SNCRPA**, por parte de la Presidencia ejercida por el Ministerio de Justicia y del Derecho – MJD, la Secretaría Técnica en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, así como las demás entidades del orden nacional que conforman la instancia de coordinación, es necesario continuar promoviendo el posicionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA en la política pública departamental y municipal.

Lo anterior, con el propósito de materializar la protección integral de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, el cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada respecto del sistema de adultos que señala la Ley 1098 de 2006, y la finalidad protectora, educativa y restaurativa de las medidas y sanciones que se adoptan en el SRPA. Todo ello, como parte de una respuesta eficaz del Estado Colombiano al problema de la delincuencia juvenil, en un marco de respeto a los derechos humanos.

De otro lado, es necesario destacar la importancia de las instancias departamentales y distrital para materializar los diversos fines del SRPA, así como para dar aplicación al marco de garantías constitucionales y legales reconocido a favor de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, especialmente los principios de mínima intervención penal y desjudicialización, en virtud de los cuales las distintas entidades del Estado deben concurrir con el fin de ofrecer alternativas al uso del derecho penal y de sanciones o medidas privativas de la libertad.

Desde la expedición de la primera recomendación dirigida a los comités departamentales en el año 2017², orientada a fortalecer el funcionamiento de los mismos y determinar las líneas estratégicas para los planes de acción, el SNCRPA ha buscado identificar las principales problemáticas que afectan al SRPA, con un especial énfasis en aspectos operativos fundamentales como son la creación y dinamización de los comités a nivel territorial, a fin de mejorar la articulación interinstitucional y el cumplimiento de las metas planteadas. Lo cual ha incidido, en el fortalecimiento del trabajo articulado a nivel nacional y territorial, la puesta en funcionamiento de los 32 comités

departamentales y el distrital y la priorización de acciones en beneficio de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, las víctimas de los delitos y la ciudadanía en general.

JUSTIFICACIÓN

La protección integral de los adolescentes y jóvenes del SRPA se promueve en el marco del adecuado funcionamiento de las instancias encargadas de su administración y de la adopción de decisiones de política pública a nivel territorial, frente al fenómeno de la delincuencia juvenil. Es importante señalar, que desde la puesta en funcionamiento de los Comités Departamentales y Distrital y en el marco del acompañamiento técnico brindado, se han identificado necesidades importantes desde el punto de vista organizacional, tales como, fortalecer el liderazgo de las presidencias de los Comités, delimitar el rol de cada una de las entidades que los conforman, así como optimizar el funcionamiento de estas instancias y de sus respectivas mesas técnicas, lo cual, constituye una condición previa y necesaria para materializar las acciones priorizadas en los planes de acción respectivos.

En consecuencia, es necesario que el SNCRPA emita las presentes directrices, dirigidas a brindar orientaciones técnicas para los integrantes que conforman los Comités Departamentales y Distrital, facilitando el cumplimiento de los objetivos trazados por el Decreto 1885 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

OBJETIVO GENERAL

Este documento tiene como objetivo brindar orientaciones técnicas para optimizar el funcionamiento de los Comités Departamentales y Distrital del SNCRPA; en virtud de lo anterior se busca:

1. Lograr el cumplimiento de las metas trazadas en los planes de acción de los Comités Departamentales y Distrital del SNCRPA.
2. Fortalecer el liderazgo de la presidencia de los Comités Departamentales y Distrital del SNCRPA.
3. Afianzar el rol de las autoridades que conforman las instancias departamentales y distrital para el cumplimiento de las finalidades del SRPA.

¹Decreto 1885 de 2015, por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones.

²Recomendaciones del SNCRPA a Comités Departamentales:
<https://drive.google.com/file/d/1covyq08pq3eHS4VvKFGaRlVW40Yzj-cJl/view>

DIRECTRICES PARA LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y DISTRITAL DEL SNCRPA

- 1. Trabajo articulado:** Con el fin de lograr el posicionamiento y dinamismo de la instancia, así como, el cumplimiento de los objetivos y de las actividades trazadas en los planes de acción de los Comités Departamentales y Distrital del SNCRPA, es necesario promover un trabajo articulado entre la Presidencia, la Secretaría Técnica y las entidades que conforman la instancia de coordinación territorial, teniendo como referente las líneas estratégicas que componen los planes de acción.

De otro lado, se considera importante crear un directorio de los delegados formales que conforman los Comités Departamentales y Distrital, constantemente actualizado y puesto a disposición de los miembros del comité, para facilitar la comunicación permanente y el cumplimiento de las metas priorizadas.

- 2. Enlace permanente de la Presidencia de los Comités Departamentales/Distrital:** Con el propósito de mantener la curva de aprendizaje especializada (relacionada con el SRPA) de los funcionarios responsables de apoyar el liderazgo de la presidencia de la instancia territorial, de facilitar la comunicación permanente entre los miembros y de gestionar la información que permita a los nuevos funcionarios de los comités tener acceso fácil y rápido para conocer el estado de las acciones y metas, el SNCRPA recomienda que en el marco de la autonomía con la que cuentan los Comités Departamentales/Distrital, se asignen de manera permanente enlaces técnicos, que en la medida de lo posible tengan continuidad en el desempeño de este rol.
- 3. Liderazgo y articulación interinstitucional.** El SNCRPA recuerda, a través de estas directrices, que los gobernadores y los alcaldes son responsables del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en el ámbito departamental, distrital y municipal, y que su incumplimiento será considerado causal de mala conducta y puede ser sancionado disciplinariamente, conforme a lo consagrado en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006.

En ese sentido, con el ánimo de fortalecer el liderazgo y la articulación interinstitucional, con fundamento en el numeral 10 del artículo 163 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se exhorta a las autoridades que tengan responsabilidades en el SRPA para que consoliden la integración con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo con lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 936 de 2013³.

- 4. Reglamento de los Comités Departamentales/Distrital del SNCRPA:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1885 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya, y organizar el funcionamiento de las instancias departamentales y distrital, es necesario que cada Comité expida su propio reglamento.
- 5. Plan de acción:** Los Comités Departamentales y Distrital deberán contar con un plan de acción construido de manera conjunta con todos los integrantes de la instancia y aprobado en sesión llevada a cabo durante el primer trimestre del año. Esta herramienta de planeación debe responder a las necesidades evidenciadas en los diagnósticos del SRPA del departamento y sus correspondientes municipios y, por lo tanto, deben contener acciones en las que se visibilice la responsabilidad de cada una de las entidades que conforman los comités.

De igual manera, debe acoger las directrices y recomendaciones técnicas que imparta la instancia de coordinación nacional, articularse con el plan de acción del SNCRPA y contar con indicadores para garantizar el adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones y metas propuestas en dichos planes.

- 6. Seguimiento del plan de acción de los Comités Departamentales/Distrital del SNCRPA:** El seguimiento tiene el propósito determinar el avance de los planes departamentales/distrital orientado a la adecuación y valoración intersectorial de los resultados de su gestión y de los requerimientos de acompañamiento técnico, así como, generar alertas con su respectiva elaboración de la respuesta local que permita enfrentar las situaciones que se estén presentando. Para el efecto, los comités realizarán el reporte al Comité Técnico Nacional del SNCRPA una vez por semestre (30 de junio y 30 de diciembre) en la matriz diseñada por el Departamento Nacional de Planeación-DNP.

³ Decreto 936 de 2013, Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

7. Mesas técnicas de los Comités Departamentales/Distrital del SNCRPA:

Los integrantes de los Comités Departamentales y Distrital cuando resulte necesario podrán crear mesas técnicas de acuerdo con las líneas estratégicas que orientan sus planes de acción para mejorar el funcionamiento del SRPA, facilitar la ejecución y el cumplimiento de las metas propuestas, conforme a las diferentes directrices vigentes del SNCRPA.

Los integrantes de cada mesa técnica designarán de común acuerdo, durante la primera sesión del año, a una entidad que liderará la mesa durante la respectiva vigencia. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta que la entidad que tenga dicho rol promoverá la articulación entre los integrantes, pero cada una de las entidades es responsable del cumplimiento de las acciones a su cargo, en beneficio de los adolescentes y jóvenes del SRPA.

Los logros alcanzados por cada una de las mesas técnicas se socializarán en las sesiones de los Comités Departamentales o Distrital en el que se realice seguimiento al plan de acción, para lo cual es necesario el trabajo conjunto, activo y mancomunado de todos los integrantes de las mesas, quienes se reunirán con la antelación debida para llevar información relevante para la toma de decisiones en las sesiones de los comités.

Cuando los Comités Departamentales/Distrital consideren que las acciones definidas en alguna de las líneas estratégicas que orientan los planes de acción deben ser ejecutadas por el comité en pleno y no se requiere la conformación de mesas técnicas, deberá establecerse un cronograma y plan de trabajo específico que incluya la deliberación y monitoreo de los resultados de cada una de ellas.

8. Informes de los Comités Departamentales/Distrital del SNCRPA:

Los Comités Departamentales y Distrital elaborarán un informe anual con corte al mes de diciembre, sobre el avance y los resultados obtenidos en la implementación del plan de acción, el cual será remitido a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del SNCRPA, para que esta pueda identificar las temáticas o áreas que deben ser mejoradas o fortalecidas.

Del mismo modo, deberán dar respuesta oportuna a las solicitudes de información emitidas por la presidencia del SNCRPA o por cualquiera de las entidades que conforman la instancia nacional, a fin de conocer el funcionamiento de los comités y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas.

9. Sesiones de los Comités Departamentales/Distrital del SNCRPA:

Los comités definirán, en la última sesión del año, el cronograma de las sesiones para la siguiente vigencia, en el cual se deben incluir las seis sesiones mínimas establecidas en el artículo 18 del Decreto 1885 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.⁴

Se reitera que la delegación que realicen los miembros que integran el Comité Departamental o Distrital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1885 de 2015⁵, o aquel que lo modifique o sustituya, se realizará únicamente en funcionarios del nivel directivo con voz y voto para deliberar, tomar decisiones y se exhorta, a que en lo posible no se realicen delegaciones por parte de los titulares.

El SNCRPA resalta la importancia de que en las sesiones de los Comités Departamentales/Distrital, se tomen decisiones orientadas a garantizar la protección integral de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley y optimicen el funcionamiento del SRPA.

10. Priorización de actividades en los planes de acción de los Comités Departamentales/Distrital del SNCRPA:

Teniendo en cuenta los insumos y herramientas compartidas en las asistencias técnicas brindadas a los Comités Departamentales y Distrital para responder a sus necesidades, fortalecer las capacidades institucionales y el conocimiento de los profesionales del SRPA, el SNCRPA exhorta a las instancias territoriales que en desarrollo del principio de corresponsabilidad⁶, prioricen actividades en los planes de desarrollo departamentales y municipales y planes de acción de los Comités, que materialicen la finalidad del SRPA y la protección integral de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

11. Participación de los adolescentes y jóvenes del SRPA en los Comités Departamentales/Distrital del SNCRPA:

En aras de disponer de insumos suficientes que fundamenten la toma de decisiones de las instancias territoriales en beneficio de esta población, se considera de vital importancia la participación en calidad de invitados en las sesiones de los comités de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el SRPA o hayan egresado.

⁴ ARTÍCULO 18. SESIONES. Los Comités Departamentales del SNCRPA se reunirán en forma ordinaria de manera bimestral y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario por convocatoria de la Presidencia, de acuerdo con la temática y la urgencia que demande los temas a tratar.

⁵ Decreto 1885 de 2015, artículo 15. Conformación de los Comités Departamentales.

⁶ Ley 1098 ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Aprobado en sesión del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C.



WILSON RUÍZ OREJUELA
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente SNCRPA



ALEJANDRO CÁCERES MONROY
Subdirector de Responsabilidad Penal
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Secretario Técnico SNCRPA

V.B: Diana Abaunza, Viceministra de Política Criminal y Justicia Restaurativa - MJD.
Revisó: IGOR GUTIERREZ STAND, Director Jurídico (e) MJD
Edgar Leonardo Bojacá Castro, Jefe Oficina Asesora Jurídica - ICBF